

ADM 15390/24

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2024”

**ACUERDO N°237-STJSL-SC-2024-** En la Provincia de San Luis, a VEINTIOCHO días del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER y CECILIA CHADA, ausente por comisión oficial el Sr. Ministro Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON;

DIJERON: Visto el art. 31 de la Ley de Mediación N°IV-0700-2009 el que dispone que “El Mediador percibirá por la tarea desempeñada en la Mediación una suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente. (...)” y el art.31 del Decreto Reglamentario de la referida Ley N°534-MGJyC 2010, que establece:“(...) Dichos honorarios serán actualizables por vía reglamentaria conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.”

Que, teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo por la inflación, se hace necesario actualizar los honorarios del Mediador, que conforme el saldo presupuestario anual el porcentaje de incremento será del 20% a otorgarse de manera progresiva y no acumulativa. Siendo de un 10% a partir del mes de Diciembre para legajos finalizados en dicho mes o posterior, y un 10% a partir del mes de Febrero 2025 para legajos finalizados en dicho mes ó posterior. Por ello;

ACORDARON:!) ABROGAR el Acuerdo N°169-STJSL-SC 2024, siendo los montos de honorarios de mediación, a partir del día 1 de Diciembre de 2024, los que se indican a continuación:

a) Pesos CUARENTA Y CUATRO MIL (\$44.000,00) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los pesos trescientos setenta y nueve mil quinientos (\$379.500,00). Si el acuerdo supera los pesos trescientos setenta y nueve mil quinientos corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto, no pudiendo superar en ningún caso los honorarios del mediador a cargo del Fondo de Financiamiento la suma de pesos CIENTO TREINTA Y DOS MIL (\$132.000,00).

b) Cuando no se arribare a un acuerdo, los honorarios establecidos en el inciso a) anterior serán equivalentes a la suma de pesos VEINTIDOS MIL (\$22.000,00).

c) Cuando hubiese desistimiento o incomparecencia del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de Pesos CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$4.620,00). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.

d) En las causas cuyo monto supere los pesos trescientos setenta y nueve mil quinientos (\$379.500,00) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos VEINTIDOS MIL CUATROSCIENTOSCUARENTA (\$22.440,00) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos VEINTIDOS MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA (\$22.440,00) por audiencia, no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos CIENTO TREINTA Y DOS MIL (\$132.000,00)

II) FIJAR a partir del 1 de Febrero de 2025 los montos dispuestos en el Punto I) del presente acuerdo, conforme se indica a continuación:

a) Pesos CUARENTA Y OCHO MIL (\$48.000,00) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los pesos cuatrocientos catorce mil (\$414.000,00). Si el acuerdo supera los pesos cuatrocientos catorce mil corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto, no pudiendo superar en ningún caso los honorarios del mediador a cargo del Fondo de Financiamiento la suma de pesos CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL(\$144.000,00)

b) Cuando no se arribare a un acuerdo, los honorarios establecidos en el inciso a) anterior serán equivalentes a la suma de pesos VEINTICUATRO MIL (\$24.000,00).

c) Cuando hubiese desistimiento o incomparecencia del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de Pesos CINCO MIL CUARENTA (\$5.040,00). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.

d) En las causas cuyo monto supere los pesos cuatrocientos catorce mil (\$414.000,00) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos VEINTICUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA (\$24.480,00) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos VEINTICUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA (\$24.480,00) por audiencia, no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 144.000,00)

III) ORDENAR que por Secretaría Contable se proceda a la publicación del presente Acuerdo, en la página web institucional del Poder Judicial en el link "Acuerdos" y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Sres. Ministros se comunique a la Coordinación General de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial de la Provincia, para las comunicaciones que correspondieren.

SECRETARIACONTABLE